

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 29 de junio de 2021.

Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, como apoderado judicial del señor DARIO ANTONIO HERNÁNDEZ TANO y en contra de Herederos determinados e indeterminados de ANTONIO HERNÁNDEZ DIAZ. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: DARIO ANTONIO HERNÁNDEZ TANO

DEMANDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

RADICADO: N° 23-686-4089-001-2021-00117-00

Revisada la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, como apoderado judicial del señor DARIO ANTONIO HERNÁNDEZ TANO y en contra de los Herederos determinados e indeterminados de ANTONIO HERNÁNDEZ DIAZ, se observa:

En el libelo demandatorio se enuncia por parte del apoderado demandante que la demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados de ANTONIO HERNÁNDEZ DIAZ, sin que se especifique el nombre de cada uno de los herederos determinados, además debe manifestar si los conoce, por lo que la demanda no cumple con lo dispuesto en el artículo 82 N°2 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, dando aplicación a lo prescrito en el artículo 90 numeral 1° del Código General del Proceso, se inadmite la demanda y se concederá un término de cinco (05) días para que se subsane la misma, so pena de ser rechazada.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, como apoderado judicial del señor DARIO ANTONIO HERNÁNDEZ TANO y en contra de los Herederos determinados e indeterminados de Antonio Hernández Díaz, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (05) días, a la parte ejecutante para que aporte el certificado de representación legal de conformidad con la exigencia de ley. Si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase como apoderado judicial al abogado JAIME LUIS PAEZ CANTERO, del señor DARIO ANTONIO HERNÁNDEZ TANO, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cb0bc24c03a7649cded03d08ed3642863f88e7a1ec4cc7adfabae8d2bd68e58

Documento generado en 29/06/2021 07:28:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**